

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de septiembre de 1991.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3966/89, interpuesto por Gutiérrez y Valiente S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 30 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad Gutiérrez y Valiente, S.A., contra Acuerdo de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía de 21 de junio de 1989, que desestimó a su vez el recurso de reposición deducido por la actora en el expediente de resolución de contrato de ejecución de obras de reforma y construcción del edificio sede de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla; que declaramos ajustado al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propias términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 4 de noviembre de 1991.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2516/90, interpuesto por Hoteles Mallorquines Asociados, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 4 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesta por la representación de «Hoteles Mallorquines Asociados, S.A.», contra resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 7.2.1990, desestimatoria del de reposición deducido contra la sanción por importe de 100.001 pesetas que le impuso su Delegación Provincial de Sevilla; y declaramos la improcedencia de referida sanción por no ajustado a derecho al tener la misma el carácter de leve, en vez de grave, y por tanto la sustituimos por la de apercibimiento. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1992, por la que se acuerda la inscripción de la empresa Geotecnio y Cimientos, S.A. en la instalación sita en Huelva, Polígono Povipresa, Nave 27, en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública y la publicación de dicha inscripción. (BOJA num. 17, de 25.2.92).*

Advertido error en el texto de la Orden de 13 de febrero de 1992, inserta en el BOJA núm. 17, de fecha 25 de febrero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 1.043, línea 1, donde dice «Por Don Luis Jiménez Zamorano», debe decir «Por Don Luis Torres de la Rubia».

Sevilla, 23 de marzo de 1992

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 27 de marzo de 1992, de la Secretaría General de Estructuras y Tecnología, por la que se hace público el modelo oficial de solicitud, para acogerse a las ayudas para la mejora de las estructuras agrarias.*

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de marzo de 1992 (BOJA de 24 de marzo), se regula las peculiaridades, requisitos y condiciones para solicitar las ayudas, que se recogen en el R.D. 1887/91 de 30 de diciembre y cuya tramitación y resolución se realizará por la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por tanto, en base a lo establecido en la Disposición Final Primera de la citada Orden, esta Secretaría General de Estructuras y Tecnología, hace pública la solicitud de petición de ayudas, según modelo adjunto, que se incluye como ANEXO N° 1.

Sevilla, 27 de marzo de 1992.— El Secretario General, Fernando Cirio Parras.





TIPO DE EXPLOTACION	<input type="checkbox"/> <b>EXPLOTACION INDIVIDUAL</b> ( a efectos de solicitud de ayudas). Titular persona física: <input type="checkbox"/> (Naturaleza de la capacidad profesional) ..... Titular persona jurídica: <input type="checkbox"/> Modalidad asociativa: Cooperativa <input type="checkbox"/> S.A.T. <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> * Finalidad predominante de la entidad conforme a sus estatutos: ..... * Porcentaje de socios activos o de accionistas que son agricultores a título principal .....% * Porcentaje de miembros rectores o administradores que son agricultores a título principal .....%
	<input type="checkbox"/> <b>EXPLOTACION ASOCIADA:</b> Que se constituye para la fusión total o parcial de explotaciones. Forma jurídica: Cooperativa <input type="checkbox"/> S.A.T. <input type="checkbox"/> * Duración prevista en los estatutos de la entidad igual o superior a 6 años ..... (SI/NO) * La explotación se ha formado por fusión: Total <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> <b>COOPERATIVA Y S.A.T.:</b> Cuyo único objetivo sea la gestión de una explotación en común. * Cooperativa ya constituida ..... (SI/NO) * Cooperativa de nueva constitución que no se forme por fusión de explotaciones ..... (SI/NO)

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD

<input type="checkbox"/> Estatutos, Reglamentos o Escritura de la Agrupación o Entidad.	<input type="checkbox"/> Presupuesto.
<input type="checkbox"/> Certificación del Acuerdo de la Junta General para solicitar la ayuda.	<input type="checkbox"/> Facturas proforma.
<input type="checkbox"/> Fotocopia del N.I.P. o C.I.P.	<input type="checkbox"/> Justificación del cumplimiento de obligación fiscales y S.S.
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva.	<input type="checkbox"/> Compromisos
<input type="checkbox"/> Planos y croquis.	
Otros .....	

FORMALIZACION DE LA SOLICITUD

AUTORIZO la realización de las obras, mejoras permanentes, prácticas o trabajos contenidos en este plan.          (Firma del propietario, si no es el titular.)	En ..... a ..... de ..... de 19..  Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.  EL SOLICITANTE (o su representante).
---	--

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1992, para la mejora de las estructuras agrarias. (BOJA núm. 25, de 24.3.92).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de marzo de 1992, para la mejora de las estructuras agrarias, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 24 de marzo de 1992, a continuación se especifican las oportunas modificaciones:

En la página 1.451, primera columna, encabezamiento de la Orden, primera línea, donde dice: «...para la mejora de las estructuras agrarias.», debe decir: «...para la mejora de las estructuras agrarias.».

En la página 1.454, primera columna, Disposición Adicional Primera, párrafo primero, octava línea, donde dice: «...exigidos en los apartados a) y b) del ...», debe decir: «...exigidos en los apartados a), b) y d) del...».

Sevilla, 31 de marzo de 1992

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 400/1990 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la Erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones públicas y Entidades sin Animo de lucro. En base al citado Decreto se ha concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: 57/91  
Entidad: Cruz Roja Española  
Importe: 12.171.464 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. decimonoveno, apartado cuatro de la Ley 6/90 de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Málaga, 10 de marzo de 1992.— El Delegado, José Ruiz Barranquero.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Tripartito, de 30 de octubre de 1991, firmado por la Junta de Andalucía, las Asociaciones Empresariales y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. del Sector de la Vid de la provincia de Cádiz, y se desarrolla la ejecución del mismo.*

El pasado día 30 de octubre de 1991 fue firmado un Acuerdo Tripartito entre los representantes de la Junta de Andalucía, de un lado, representantes de la Federación de Bodegas del Marco de Jerez (Fedejerez) y de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas (APYME-CEJ), de otro lado, y por las Centrales CC.OO y U.G.T., en su calidad de Sindicatos más representativos del Sector de la Vid.

Ahora, en aplicación de dicho Acuerdo Tripartito, procede su publicación así como el desarrollo de la ejecución del mismo conforme a la legislación vigente y a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del XVIII Convenio Colectivo de la Vid de la provincia de Cádiz, y en su virtud:

### RESUELVE

Primero: Disponer la publicación del Acuerdo Tripartito, de 30 de octubre de 1991, firmado por la Junta de Andalucía, las Asociaciones Empresariales (Fedejerez y APYME-CEJ) y las Centrales Sindicales CC.OO y U.G.T., del Sector de la Vid de la provincia de Cádiz; cuyo tenor es el siguiente:

«Teniendo en cuenta la problemática que vive el Marco de Jerez como consecuencia de la situación del mercado nacional e internacional de productos que allí se elaboran y la necesidad de, en concordancia con las directrices del Plan de Reestructuración diseñado, facilitar la adecuación del marco productivo de las empresas de manera que permita el necesario rejuvenecimiento de las plantillas, adaptándolas a los necesidades tecnológicas y productivas que hoy se demandan; garantizando así el futuro del Sector y su adecuada competitividad. Las partes firmantes, a tales fines, consideran necesario actuar en varias fuentes:

La Administración Autonómica, mediante las actuaciones administrativas que procedan en derecho, proveerá al Marco de Jerez de los fondos necesarios para afrontar los objetivos antes mencionados a través del sistema denominado Ayudas Equivalentes a la Jubilación Anticipada (Orden de 9 de abril de 1986), desarrollado en los Acuerdos recogidos en la Disposición Transitoria Segunda del XVIII Convenio Colectivo de la Vid, de manera que socialmente pueda resultar aceptable la aplicación del Programa de Actuación diseñado».

Segundo: Lo tramitación de las Ayudas Equivalentes a la Jubilación Anticipada se realizará en las términos establecidos por la Orden, de 9 de abril de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; siguiéndose en las mismas el procedimiento establecido por la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 7 de abril de 1987, y se abanarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a tal efecto figuran en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio.

Tercero: En lo relativo a la edad que han de tener los trabajadores para acceder a las Ayudas Equivalentes a las Jubilaciones Anticipadas, situación laboral de los mismos, duración y cuantía de dichas ayudas, y complementos adicionales a las mismas, se estorá a lo recogido en la Disposición Transitoria Segunda del XVIII Convenio Colectivo de la Vid de la provincia de Cádiz.

Las obligaciones de las Empresas respecta de los trabajadores afectados se regularán igualmente por lo establecido en el citado Convenio.

Sevilla, 17 de marzo de 1992.— El Viceconsejera, Ramón Marrero Gómez.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1760/89, interpuesto por Pronsur, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1760/89, promovido por Pronsur, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

1º. No es posible apreciar la causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo que lo entendemos formulado en tiempo y forma.

2º. Estimamos el presente recurso que se interpone contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 28 de junio de 1989, confirmatoria del recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de 16 de enero de 1989, cuyos acuerdos se anulan por no resultar ajustados a Derecho. No se hacen pronunciamientos en materia de costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3004/90, interpuesto por Banco Hispano Americano S.A.*